

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00600-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ANA PATRICIA PÁEZ WALTEROS** y de **APOLINAR PÁEZ GAMBA**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las cantidades derivadas de los siguientes pagarés:

Pagaré No. 204119039004

1. La suma de **\$58.870,46**, por concepto del capital de la cuota causada el 20 de marzo de 2020.
2. La suma de **\$167.960,13**, por concepto del capital de la cuota causada el 20 de abril de 2020.
3. La suma de **\$169.388,26**, por concepto del capital de la cuota causada el 20 de mayo de 2020.
4. La suma de **\$170.739,13**, por concepto del capital de la cuota causada el 20 de junio de 2020.

5. La suma de **\$172.010,00**, por concepto del capital de la cuota causada el 20 de julio de 2020.
6. La suma de **\$173.472,56**, por concepto del capital de la cuota causada el 20 de agosto de 2020.
7. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa del 15% E.A., sin que exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
8. La suma de **\$10.560.591,14**, por concepto de capital acelerado.
9. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 8, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa del 15% E.A., sin que exceda máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
10. La suma de **\$405.429,92**, por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 2041139055519

1. La suma de **\$174.191,78**, por concepto del capital de la cuota causada el 19 de diciembre de 2019.
2. La suma de **\$178.635,58**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de enero de 2020.

3. La suma de **\$177.139,71**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de febrero de 2020.
4. La suma de **\$178.619,48**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de marzo de 2020.
5. La suma de **\$180.012,66**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de abril de 2020.
6. La suma de **\$181.616,18**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de mayo de 2020.
7. La suma de **\$183.133,62**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de junio de 2020.
8. La suma de **\$184.561,72**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de julio de 2020.
9. La suma de **\$186.205,77**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de agosto de 2020.
10. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
11. La suma de **\$34.859.653,40**, por concepto de capital acelerado.

12. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 11, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
13. La suma de **\$1'722.484,34**, por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 20756110499

1. La suma de **\$52.624.883,95**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$8'135.867,21**, por concepto de intereses de plazo.
4. La suma de **\$608.292,78**, por concepto de intereses de mora causados.

Obligación 4988589008677304

1. La suma de **\$4.919.706**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 10 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. La suma de **\$176.505,21**, por concepto de intereses de plazo.
4. La suma de **\$110.972,78**, por concepto de intereses de mora causados.

Obligación 5434211005489453

1. La suma de **\$4.876.144**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. La suma de **\$173.650**, por concepto de intereses de plazo.
4. La suma de **\$71.804**, por concepto de intereses de mora causados.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50C-1313904**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8dd907b3cf53e20a074015cee1fdebde19eca21ad1e6dd470676dc96dd48ee2

Documento generado en 20/11/2020 06:07:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**